

que la demarcación de la Entidad esté casi despoblada, determina que se acuerde dicha disolución, por concurrencia evidente de las causas exigidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Vega de Lara, perteneciente al Municipio de Jurisdicción de Lara (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10708 *DECRETO 1457/1974, de 9 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lorilla, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).*

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Lorilla, ubicada en su término municipal, debido a la despoblación que ha sufrido.

Han informado en sentido favorables las Autoridades locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente, se produjo reclamación del único cabeza de familia residente, sobre reconocimiento de determinados derechos relativos al patrimonio de la Entidad Local Menor, la cual fué resuelta por la Corporación Municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han expresado, asimismo, su parecer favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la necesidad de proceder a la disolución de la Entidad Local Menor, por falta de base personal, resultando evidente en el caso la concurrencia de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lorilla, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10709 *DECRETO 1458/1974, de 9 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Icedo, perteneciente al Municipio de Villadiego, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Villadiego, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Icedo, perteneciente al Municipio, en razón a que carece de población suficiente para su normal desenvolvimiento.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, obran en el mismo los informes favorables del Gobierno Civil, de la Diputación Provincial, de los Servicios Provinciales de

la Administración Pública consultados, así como los de las Autoridades locales, y se acredita que la Entidad Local Menor que pretende disolverse carece prácticamente de uno de los elementos esenciales para su existencia, cual es la población, toda vez que solamente cuenta con un vecino cabeza de familia, por lo que concurren en el presente caso los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Icedo, perteneciente al Municipio de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10710 *DECRETO 1459/1974, de 9 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un solar en Albacete.*

La Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete, para cumplir su función examinadora previa a la expedición de permisos de conducir, necesita de las adecuadas instalaciones donde realizar los exámenes teóricos y prácticos, y para llevar a efectos dichas instalaciones se hace necesario disponer de un solar adecuado.

Dada la dificultad de encontrar dicho solar en la concurrencia pública que supone el concurso, se ha hecho necesario realizar gestiones para conseguir la localización de un solar idóneo.

Este solar es el constituido por la parcela número diecinuevecuatro del polígono «Campollano», situado con fachada a la calle de Distribución «C», con una extensión de seis mil metros cuadrados, que vende la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Campollano», por un importe de dos millones cien mil pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han considerado procedente expresar su conformidad a esta adquisición, prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número diecinuevecuatro del polígono «Campollano», situada con fachada a la calle de Distribución «C», en Albacete, propiedad de la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial «Campollano», habida cuenta de las especiales condiciones que reúne y que la hacen única apta para la construcción de pistas de exámenes prácticos de aspirantes de permisos de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10711 *DECRETO 1460/1974, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavid, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Torrelavid, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y

peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su Historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torrelavida, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de sínople, la torre de oro, almenada, mazonada de sable y aclarada de gules. Segundo, de sínople, un racimo, de oro. En jefe, en campo de oro, cuatro patos de gules. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10712 *DECRETO 1461/1974, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcanadre, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alcanadre, de la provincia de Logroño, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias de su pasado histórico, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales.

A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcanadre, de la provincia de Logroño, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, en campo de oro, cinco cabezas de moro, de su color, con urbanes de gules, chorreando sangre. Segundo, de gules, una flor de lis, de plata, partido de plata y una flor de lis, de gules; sobre la partición y en punta, otra flor de lis, la mitad de plata, en el campo de gules, y la otra mitad de gules, en el campo de plata. Bordura de este segundo cuartel de azul, ocho flores de lis, de oro. Timbrado con Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10713 *DECRETO 1462/1974, de 9 de mayo, por el que se aprueba la segregación del poblado de Cantalobos, del Municipio de Poleñino, para su agregación al de Lanaja, ambos de la provincia de Huesca.*

La mayoría de los vecinos residentes en el poblado de Cantalobos solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Poleñino, al que pertenece, para su posterior agregación al limítrofe de Lanaja (Huesca), fundamentando su pretensión en motivos de proximidad y vida de relación con esta última localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Poleñino y expresó su conformidad al de Lanaja, en acuerdos adoptados con el quórum legal, informaron favorablemente la Diputación Provincial, el Gobernador civil y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Huesca, y consta en las

actuaciones un plano que delimita la porción del territorio que ha de comprender la segregación.

En cuanto al fondo del asunto, se aprecia la realidad y suficiencia de las causas que fundamentan la petición vecinal, se acredite la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo dieciocho, número uno, en relación con el trace, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que pueda acordarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe, y se demuestra, por otra parte, que no se dan las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de dicha Ley, ya que el Municipio de Poleñino seguiría contando con territorio, población y medios económicos suficientes para subsistir como Municipio independiente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del poblado de Cantalobos, del Municipio de Poleñino, para su agregación al de Lanaja, ambos de la provincia de Huesca, con la extensión y límites señalados en el plano obrante en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10714 *RESOLUCION de la Dirección General de Transporte Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pedro Rodríguez y Avila (expediente número 10.650).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Juan Rodríguez Carrero el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pedro Rodríguez y Avila, provincia de Avila (expediente número 10.650), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Pedro Rodríguez y Avila de 60 kilómetros de longitud, pasará por Cabezas de Alambre, Donjmeno, Constanzana, Narros de Saldeña, Muñomer del Peco, Albornos, San Juan de las Encinillas, Riocabado, El Oso, Las Berlanas y Monsalupé, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme El Oso y Las Berlanas (empalme a Cardeñosa) y viceversa.

De y entre Avila y empalme en la N-501 a Monsalupé y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 53 y 38 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,80 pesetas por viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.501-A.